

## AL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MADRID

La Asociación Madrileña de Profesores Interinos Coordinadora, representada por su Presidente D. Francisco Javier del Castillo Mármol con DNI 50959012, constituyendo como domicilio a efectos de notificación el de Madrid ( 28012), Plaza de Matute, 10 - 2º D, y con el patrocinio del letrado del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid D. Carlos Slepoy Prada, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Madrid comparecemos y como mejor proceda en Derecho decimos:

Que venimos por el presente a interponer **demanda contenciosa administrativa** en procedimiento abreviado contra la Orden 215/2006, del 20 de enero del Consejero de Educación de la Comunidad de Madrid publicada en el BOCM N° 29 de 3 de febrero de 2006, “por la que se regula el procedimiento de concesión de préstamos y anticipos a los funcionarios de cuerpos docentes no universitarios al servicio de la Administración de la comunidad de Madrid durante el ejercicio económico 2006” fundándola en los siguientes

### HECHOS

**PRIMERO.**- Dicha orden como expresa su enunciado regula “el procedimiento de concesión de préstamos y anticipos a los funcionarios de cuerpos docentes no universitarios al servicio de la Administración de la Comunidad de Madrid durante el ejercicio económico 2006”.

**SEGUNDO.**- Se altera el contenido y propósito de la orden cuando en el Capítulo 1 de la misma y en su Disposición Primera “Objeto de la convocatoria” se dice que la presente convocatoria regula la concesión de préstamos y anticipos al personal funcionario, de carrera o en prácticas de cuerpos docentes...; sentando desde ese momento la base de discriminación excluyente para todo el colectivo de funcionarios de empleo interino que en el caso de los docentes de la comunidad de Madrid en este nivel alcanza una cifra cercana a los 10.000.

**TERCERO.**- La disposición Quinta referida los requisitos de los solicitantes de préstamos y anticipos reitera dicho condicionante discriminatorio para el colectivo de funcionarios docentes interinos.

**CUARTO.**- El modelo de Solicitud Anexo a la Resolución que se recurre – Pág. 71 del BOCM N° 29- tiene como título: “SOLICITUD DE PRÉSTAMO DE FUNCIONARIOS DOCENTES NO UNIVERSITARIOS”, pero en la especificación de la línea cuarta sólo constan los Recuadros para rellenar: “CARRERA”; “PRÁCTICAS”.

**QUINTO.**- Estamos por tanto ante una Orden con apariencia de “buen derecho” en su enunciado inicial pero que entendemos claramente discriminatoria y vulneradora del

Art. 14 de la Constitución por cuanto discrimina a un colectivo, reiteramos de varios miles de trabajadores funcionarios en este caso por razón de su situación administrativa y dicha discriminación se lleva a efecto por la propia Administración Pública de la Comunidad de Madrid a quien especialmente correspondería según el Art. 9.2 de la Constitución “remover los obstáculos para que la igualdad sea efectiva...”

A los hechos señalados son de aplicación los **Fundamentos de Derecho** señalados y los que se alegarán en momento procesal oportuno.

Por lo expuesto del **JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SOLICITO:**

**Tenga por presentado este escrito con sus copias y la documentación que lo acompaña, se digne admitirlo, con él por interpuesta demanda contenciosa administrativa contra la Orden a la que el mismo refiere y, a su vista, sírvase en su día citar a las partes para la celebración del juicio oral tras el cual, y previos los trámites legales que resulten pertinentes, dicte Sentencia por la cual declare:**

- a) **La nulidad de la orden recurrida por cuanto vulnera el principio de igualdad consagrado en el Art. 14 de la Constitución Española de 1978.**
  
- b) **El reconocimiento a los funcionarios de empleo interino de cuerpos docentes no universitarios del mismo derecho a solicitar anticipos y préstamos que se reconoce a los funcionarios de carrera y en prácticas y todo ello de acuerdo con el enunciado de la propia orden referida a “funcionarios docentes”, que es transgredido en el articulado de la misma.**

**condenando a la demandada a estar y pasar por dicha declaración.**

Es justicia que pedimos en Madrid a 11 de marzo de 2006.

**OTROSÍ DIGO:** Que para el supuesto que, por parte del Sentenciador, se entendiera que la Orden recurrida o cualquier otra Disposición que invocase la demanda para denegar el derecho que se solicita -, se oponen a la estimación de la presente demanda vienen por el presente a solicitar del juzgado que, tras la celebración del juicio, dentro del plazo para dictar Sentencia y previos los trámites legales pertinentes plantee, ante el

Tribunal Constitucional, la cuestión de constitucionalidad prevista en los Art. 35 y ss. de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de Octubre, del Tribunal Constitucional.

La presente petición se funda, como ya ha quedado expresado, en que la exclusión de los funcionarios de empleo interino de cuerpos docentes no universitarios de la Comunidad de Madrid del derecho a solicitar préstamos y anticipos supondría una desigualdad de trato, injustificada y peyorativa, respecto de los funcionarios de carrera y en prácticas, violatoria del Art. 14 de la Constitución Española.

**SUPlico AL JUZGADO:** Acuerde, en su caso y en su día, de conformidad con lo solicitado.

**SEGUNDO OTROSÍ DIGO:** Que para el acto del juicio propone esta parte los siguientes medios de

### **PRUEBA**

**DOCUMENTAL:**

- a) Expediente administrativo que ha de aportar a los Autos la Administración demandada.
- b) La que se acompaña con la presente demanda.

**SOLICITO AL JUZGADO:** Tenga por hecha la precedente proposición de prueba y ordene su práctica en el modo señalado por la ley.

**TERCER OTROSÍ DIGO:** Que la cuantía del presente recurso es indeterminada.

**SOLICITO AL JUZGADO:** Tenga por hecha la precedente manifestación.

Es justicia que reitero en lugar y fecha señalados “ut supra “.